



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Acuerdo para nombrar Repartidores de los impuestos que debe esta Villa pagar por su Veintidado, en este año de 1752.

En la Villa de Molina, en veinte y ocho dias del mes de Abril; mill setecientos cinquenta y dos años los Señores, Juan Antonio Jimenez; y Bartolome Galindo Alcaldes ordinarios don Cascales; y Matheo Nieto Fiscales Consejo Justicia y Placencia desta Villa, Juntos en su Ayuntamiento como lo han deuso para tratar cosas tocantes al Servicio de Su Magestad y utilidad de esta Republica. Dijeron que en conformidad de la Real Instrucion de Vnivas Reales Servicio de Millones y sus Agregados, metodo dispuesto en ella; para los pueblos encavezados por dho Rey; y que hallandose esta con la parte de Su Magestad les forzoso para las Cobranzas executar la dha Real Instrucion de lo que esta a cargo desta Villa; en fuerza del acopio que tenia echo con la parte de Su Magestad en el año pasado de mill setecientos quarenta y seis; y de la Real orden en que se manda observar y guardar dho encavezamiento; es pedida en buen Retiro a onze de Octubre del año pasado de setecientos quarenta y nueve: esponiendose en dha Instrucion que dho Repartimiento aya de ser a proporzion de Frangos, y Caudales, que tengan los Vecinos nombrandose para su mayor formalidad Repartidores Intelijentes de todo Conozim. de buena y sana Conziencia. Vecinos desta Villa: que aian e jerrido por los Capitulares en ella; y se satisfacion de su Real Magestad y sus sucesores.